



0097

Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS  
(\$33.847.402.800.00)

MES	2008	2009	2010	2011	2012
ENERO	565.920.000	564.960.000	562.080.000	558.690.000	553.680.000
FEBRERO	532.560.000	531.720.000	528.960.000	525.690.000	521.040.000
MARZO	504.840.000	504.000.000	501.360.000	498.600.000	493.800.000
ABRIL	524.040.000	523.200.000	520.440.000	517.560.000	512.640.000
MAYO	552.480.000	551.520.000	548.640.000	545.640.000	540.480.000
JUNIO	563.760.000	562.680.000	559.800.000	556.680.000	551.400.000
JULIO	600.960.000	599.880.000	596.760.000	593.520.000	587.760.000
AGOSTO	578.280.000	577.320.000	574.320.000	571.080.000	565.680.000
SEPTIEMBRE	568.440.000	567.480.000	564.600.000	561.360.000	556.080.000
OCTUBRE	561.240.000	560.280.000	557.400.000	554.280.000	549.000.000
NOVIEMBRE	542.040.000	541.080.000	538.320.000	535.320.000	530.280.000
DICIEMBRE	665.520.000	664.440.000	661.080.000	657.600.000	651.480.000
<b>TOTAL</b>	<b>6.760.080.000</b>	<b>6.748.560.000</b>	<b>6.713.760.000</b>	<b>6.676.560.000</b>	<b>6.613.320.000</b>

Total derechos de explotación	\$33.512.280.000
Mas el uno por ciento (1%) gastos de administración.	\$ 335.122.800
<b>Total general de explotación + gastos de administración.</b>	<b>\$33.847.402.800</b>

Referente a la acción popular contra el proceso licitatorio 01 de 2007 y contra el contrato 088 de 2007, celebrado entre la Lotería del Tolima y Seapto, la mencionada acción fue admitida y tramitada por **el juzgado octavo administrativo del circuito de Ibagué** según **radicado N° 2007-00351-00**, que dentro de la acción, el accionante pretendió el aumento del contrato, conforme a la realidad del mercado del Departamento del Tolima, de acuerdo a los estudios allegados por la Superintendencia Nacional de Salud.

Frente a las pretensiones de la acción popular y el estudio realizado por la **Superintendencia Nacional de Salud**, el concesionario a través de su apoderado dentro de la audiencia propuso que el valor del contrato será ajustado conforme a lo ordenado en la sentencia de fecha 11 diciembre de 2009, proferida por **el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Ibagué**, en la suma de **\$1.748.597.200**, pasando de un valor de **\$33.847.402.800 a \$35.596.000.000**

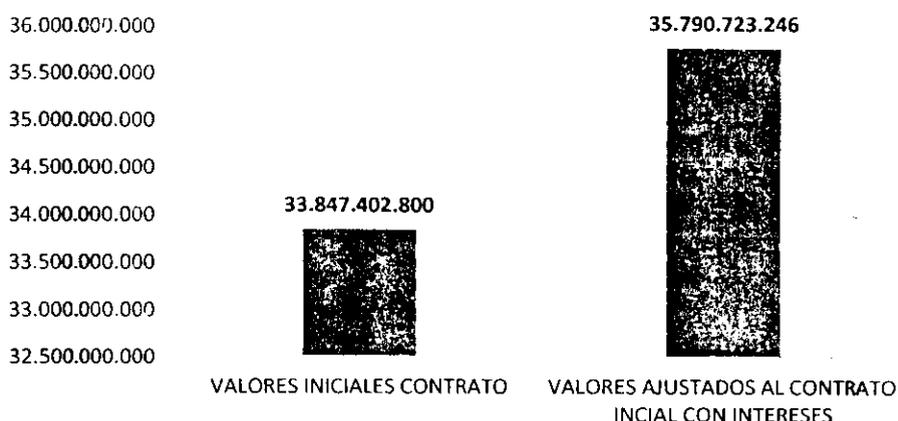
Valor correspondiente para todos los efectos legales y contractuales a los derechos de explotación para los 5 años de concesión del primero de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012.

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

0097

Así mismo se observar en la gráfica que el contrato N° 088 de 2007, suscrito con la Lotería Tolima y Seapto, se pactó por valor de **\$33.847.402.800** y se aumentó a **\$35.596.000.000**, recaudándose **\$1.748.597.200** de más, equivalente al 5.17 % por **Apuestas Permanentes o chance en el Departamento del Tolima.**

**INCREMENTO EN LOS VALORES DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y  
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN LOTERIA DEL TOLIMA**



Conforme a la auditoría practicada por **la Contraloría Departamental del Tolima** se evidenció, que la **Lotería del Tolima**, recaudo **\$35.790.723.246** por venta de chance por los derechos de explotación, por lo que se establecieron las ventas y pagos realizados por SEAPTO por concepto de chance y de intereses moratorios de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, como se describen a continuación:

AÑO	VALORES INICIALES CONTRATO	VALORES AJUSTADOS AL CONTRATO INICIAL CON INTERESES
2008	6.827.680.800	7.254.616.624
2009	6.816.045.600	6.895.079.954
2010	6.780.897.600	6.632.688.186
2011	6.743.325.600	6.898.901.152
2012	6.679.453.200	8.109.437.330
<b>TOTAL</b>	<b>33.847.402.800,00</b>	<b>35.790.723.246,00</b>

**LA DENUNCIA MENCIONA OFICIOS URAP N° 066, 067, 069 SOBRE LOS CALCULOS PARA COBROS A SEAPTO CONFORME A LA LEY 1393 EN SU ARTIULO 23 DE 2010.**

Referente a la ley 1393 en su artículo N° 23 de 2010, en su obligatoriedad de compensación total por derechos de explotación que debe realizar el concesionario SEAPTO S.A, el funcionario de la Lotería del Tolima proyecto los valores que SEAPTO adeudaba, así:

P



REGISTRO  
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0097

Respecto a los oficios N° 066, 067 y 069 URAP del 25 de noviembre, 12 y 14 de diciembre de 2011, el señor Luis Hevert Mogollón Barrios, Profesional Especializado de Rifas y Apuestas Permanente, determina la rentabilidad mínima mensual, del periodo comprendido entre julio a diciembre de 2010 y de enero a octubre de 2011, por valor de \$2.537.260.811, entre julio a diciembre de 2010 y de enero a noviembre de 2011, por valor de \$2.657.671.825 y julio a diciembre de 2010 y de enero a noviembre de 2011, por valor de \$2.962.104.248 por concepto de compensación.

El profesional Especializado de la Unidad Operativa y Comercial de la Lotería del Tolima, Pedro Miguel Corral Rodríguez, el 26 de marzo de 2013 muestra a Lotería del Tolima el cálculo de la **rentabilidad mínima** entre el 1 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2011 de \$2.442.164.106, de conformidad a lo establecido con la ley 1393 de julio de 2010 y su obligatoriedad de su compensación en su artículo N° 23, con base a los cálculos anteriores el 3 de agosto de 2012, presenta un nuevo cómputo donde concluye que el valor que se debe tener como compensación contractual es de \$269.888.496, tomando como base los ingresos proyectados desde agosto de 2010 al 31 de diciembre de 2012.

Conforme a los cálculos antes descritos, por los profesionales especializados de la unidad operativa y comercial, el representante legal de la Lotería del Tolima, inicia las acciones de cobro a **SEAPTO** por concepto de compensación.

**RESPUESTA POR SEAPTO A LOS COBROS POR LOTERIA DEL TOLIMA, CONFORME A LA LEY 1393 EN SU ARTIULO 23 DE 2010.**

En respuesta a estos cobros la **Sociedad de Empresarios de Apuestas Permanentes o chance en el Departamento del Tolima Seapto S.A.**, "a comunicado mediante oficios a la Gerente Lotería del Tolima, que sobre el contrato de concesión en ejecución pesa una sentencia ejecutoriada proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Ibagué, expediente radicado bajo el número 351-07, en el cual por vía de pacto cumplimiento en una acción popular se fijó el valor de las obligaciones hasta su finalización en la suma de \$35.596.000.000."

**SEAPTO S.A.**, estima improcedente que a un contrato de ejecución se le impongan en forma retroactiva normas de vigencia posterior, con mayor razón cuando de por medio existe una sentencia ejecutoriada del **Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Ibagué** (acción popular, rad.357-07) que determina el valor del contrato hasta el final la vigencia pactada, y ni el concejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar ni la Superintendencia de Salud han certificado por escrito que la reforma aplique a contratos previamente suscritos.

Así mismo al presentar discrepancia a los valores presentados por la **Lotería del Tolima**, SEAPTO solicita que se considere la posibilidad de hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, previstos en la **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA** del contrato N° 088 de 2007, bien sea en la procuraduría o de cualquier otra autoridad competente para ello, para que se determine, sí hay que cancelar algún valor o no.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

0097

**SOLICITUD DE CONCILIACION ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA PRESENTADA POR LA LOTERIA DEL TOLIMA.**

El 7 de junio de 2012, la **Lotería del Tolima**, presenta solicitud, para que se convoque a Audiencia de Conciliación Prejudicial, a fin de lograr un acuerdo conciliatorio con **SEAPTO** referente al reajuste de **\$2.442.164.108** por compensación contractual, a partir de julio 12 de 2010 a diciembre de 2011, de la rentabilidad mínima del contrato de concesión N°088 de 2007, de conformidad al artículo 23 de la ley 1393 de 2010.

**RESPUESTA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA SOBRE LA CONCILIACION ENTRE SEAPTO Y LOTERIA DEL TOLIMA.**

Las partes acuerdan conciliar el valor de \$269.888.496, sin embargo la Procuradora manifiesta que respeta la voluntad de las partes en el sentido de querer conciliar, conforme al escrito de modificación de las pretensiones, por lo que ya no reclaman el valor de **\$2.242.164.106**, si no que esta reclamando la suma de **\$269.888.496**, por lo tanto llama la atención la diferencia entre el valor de la primera pretensión y el valor de la segunda pretensión, no observando concordancia entre el informe presentado inicialmente por el supervisor.

Por lo anterior, la Procuraduría se pronuncia, que la presente conciliación será enviada a revisión legal por parte del Juzgado Administrativo del Circuito reparto, donde se enviarán las diligencias para su revisión.

**RESPUESTA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUE SOBRE LA REVISION DE CONCILIACIÓN LOTERIA TOLIMA Y SEAPTO.**

*Por lo expuesto, el juzgado. Resuelve, improbar la conciliación extrajudicial celebrada entre la Procuraduría 163 Judicial II Administrativa de Ibagué, el día 14 de agosto de 2012, entre la Lotería del Tolima y la Sociedad Empresarios de Apuestas Permanentes del Tolima SEAPTO S.A.*

**RESPUESTA TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA – SEAPTO S.A. VRS. LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E.**

*Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidas por la ley.*

*FALLA: declárese que la sociedad de Empresarios de Apuestas Permanentes del Tolima S.A., - SEAPTO S.A. no está obligada a pagar la Lotería del Tolima E.I.C.E. la compensación contractual de que trata el artículo 24 de la ley 1393 de 2010, modificadorio del artículo 24*

P  
GA

\_\_\_\_\_

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0097

*de la ley 643 de 2001, con ocasión del contrato de concesión N° 088 de 2007 referente a la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Tolima.*

## **ANALISIS DE AUDITORIA**

### **Revisión y análisis de los Formularios del recaudo de explotación chance vigencia de 2008 al 2012.**

Verificado los formularios de liquidación derechos de explotación del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012, se estableció lo siguiente:

1. Con respeto al formulario del mes de enero de 2008, sobre el anticipo de \$493.421.471, se efectuó, puesto que para ese entonces la posición de la Superintendencia de Salud y la Entidad Concederte; era que la declaración de Derechos de Explotación no podía presentar errores aritméticos, de tal suerte que se debía liquidar anticipo para el periodo siguiente, sin importar que hubiese terminación del contrato, y que como era el mismo concesionario no había inconveniente, esto no afectaba el cumplimiento del pago de la Rentabilidad mínima del contrato N. 012.

Ahora bien la Ley 643 del 2001 vigente para ese entonces establecía en su Art. 23...

"...Al momento de la presentación de la declaración de los derechos de explotación, se pagarán a título de anticipo de derechos de explotación del siguiente período, un valor equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de explotación que se declaran.

En el caso de nuevos concesionarios el primer pago de anticipo se realizará con base en los ingresos brutos esperados, de acuerdo con el estudio de mercado elaborado para el efecto y presentado en el marco de la licitación previa a la celebración del contrato de concesión.

Si se trata de concesionarios que ya venían operando el juego, el pago de anticipo que se realice a partir de la vigencia de la presente ley, se hará con base en el promedio simple de los ingresos brutos del concesionario de los doce (12) meses anteriores; en todo caso, el anticipo no podrá ser inferior al promedio de lo pagado como regalía en los últimos doce (12) meses..."

En este caso el 75% que se declaró en la Declaración de Derechos de Explotación del mes de diciembre, cumplía con lo dispuesto en la ley; y se procedió a descontar en la declaración de enero; esto es un cruce de anticipos que obedecen a una operación matemática ( $4.111.845.591,66 * 12\% = 493.421.471$ ), y al cumplimiento

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0097

formal y exigible del contenido de la declaración, que no compromete el pago Neto de la Rentabilidad Mínima estipulada en cada contrato.

2. Algunos formularios presentan inconsistencias, en los registros, como se observa en los ítem, **liquidación del valor del anticipo liquidado y pagado en el periodo anterior, saldo a pagar por derechos de explotación en el periodo, valor del anticipo para el periodo siguiente, subtotal derechos de explotación e intereses moratorios, valor gastos de administración del periodo y total a cargo derechos de explotación, intereses y gastos de administración.**
3. Conforme a la Auditoría practicada en la liquidación y demás situaciones presentadas en los formularios de la declaración derechos de explotación chance del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012, se evidencio: que las inconsistencias antes mencionadas, son corregidas en un nuevo formulario y en el mes siguiente.
4. Se observó en el acta de terminación y liquidación del contrato, los ajustes de los intereses moratorios, mayores y menores valores consignados, del contrato N° 088 de 2007, así mismo la información fue verificada y firmada por el supervisor, secretaria general y jurídica, **Gerente Lotería del Tolima y Representante legal de SEAPTO S.A**, ante la **Notaria Primera de circulo de Ibagué**, comprobándose que seapto no adeuda, ni dejo de recaudar recursos a salud, ya que allí, se tuvo en cuenta los intereses moratorios, mayores y menores valores consignados, así las cosas se canceló en su totalidad, por lo anterior, el no existir evidencias que compruebe el hecho al daño patrimonial, se concluye que no se puede calificar el detrimento al estado por que no es claro, preciso y verificable.
5. Se realizó reliquidación a los formularios del periodo, 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012, dentro de este proceso, algunos presentaron diferencia, y se comprobó en la sumatoria de las consignaciones bancarias del banco Davivienda anexas, que el valor que se consigna es correcto y superior frente al valor menor que se registra en el formulario.
6. En la liquidación de los formularios de enero 1 de 2008 al 31 de diciembre de 2012, se constató que algunos presentan un valor consignado de más y otros de menos, los cuales dichos valores son compensados posteriormente, es de precisar que se da una ilustración y que dentro de ellos se encuentra el mes de febrero de 2010 objeto de la denuncia, como se describen a continuación:

*[Handwritten marks]*

0097

AÑO	MES	VALORES CONSIGNADOS DE MAS	VALORES DEJADOS DE CONSIGNAR	OBSERVACIONES
2008	ENERO	\$ 56.779.048		Otros pagos
	FEBRERO	\$ 32.075.943		Otros pagos
	JUNIO	\$ 493.274		Intereses moratorios
	Noviembre	\$ 32.709.205		
	Diciembre		\$ 32.709.205	valores que se compensan
2009	MAYO	\$ 21.615.112		cruce de cuentas
	JUNIO		\$ 31.188.101	cruce de cuentas
	JULIO	\$ 45.790.385		cruce de cuentas y otros pagos
	AGOSTO	\$ 2.200.001		Valores que se compensan al realizar el cruce cuenta.
	SEPTIEMBRE		\$ 2.199.999	
	OCTUBRE	\$ 19.357.708		
	NOVIEMBRE		\$ 2.006	
2010	FEBRERO		\$ 3.209.037	Se realizaron operaciones matemáticas, donde compensaron los valores consignados de más y lo dejado de consignar, y el valor restante corresponde a intereses moratorios.
	MARZO	\$ 19.976.877		
	ABRIL	\$ 6.292.057		
	JULIO	\$ 18.705.698		
	AGOSTO		\$ 7.971.178	
2011	ENERO	\$ 55.787.964		
	FEBRERO		\$ 150.454.737	
	MAYO	\$ 50.000.001		
2012		\$ -	\$ -	
<b>TOTAL</b>		\$ 361.783.273	\$ 227.734.263	
<b>VALOR PAGADO DE MAS</b>		\$	134.049.010	

**El auditor concluye:**

Conforme a la información suministrada por la Lotería del Tolima y analizada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, se concluye que la **Sociedad de Empresarios de Apuestas Permanentes o chance en el Departamento del Tolima Seapto S.A.**, suscribió el contrato de concesión N° 088 del 30 de octubre de 2007, para la explotación del juego de apuestas permanentes o chance, para un periodo de cinco (5) años, del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012, por un valor \$33.847.402.800 y conforme a los ajustes realizados de \$1.748.597.200, paso a \$35.596.000.000.

*"Por lo anterior, afirma la doctora **BLANCA ENA BARRAGAN TORO** que todo el problema se originó a raíz del estudio de mercado por ALMA MATER, fue objetado por la Superintendencia Nacional de Salud, quien profirió un nuevo estudio de mercado solicitado por el Juzgado Octavo Administrativo de Ibagué dentro del proceso de acción popular número 73001-33-31-008-200700351-02 y mediante fallo del 11/12/2009, ordena aumentar el valor del contrato en \$1.748.597.200, lo que subsana la observación encontrada por la Superintendencia Nacional de Salud"*

Los pagos realizados por los derechos de explotación y Gastos de Administración, superaron el valor de \$35.596.000.000 a \$35.790.723.246, dentro de los cuales están incluidos los valores compensados e intereses moratorios. Como es de apreciar que los pagos realizados corresponden a lo estipulado en el contrato de la explotación de los juegos de azar.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

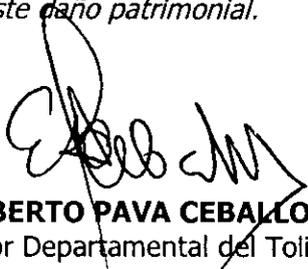
0097

El 7 de junio de 2012, la **Lotería del Tolima**, presenta solicitud, para que se convoque a Audiencia de Conciliación Prejudicial, a fin de lograr un acuerdo conciliatorio con **SEAPTO** referente al reajuste de **\$2.442.164.108** por compensación contractual, a partir de julio 12 de 2010 a diciembre de 2011, de la rentabilidad mínima del contrato de concesión N°088 de 2007, de conformidad al artículo 23 de la ley 1393 de 2010.

Así, mismo es de aclarar que la **Sociedad de Empresarios de Apuestas Permanentes o chance en el Departamento del Tolima Seapto S.A**, el **13 de noviembre de 2012**, interpone demanda arbitral ante el Centro de Amigable Composición, Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Ibagué, en contra de la Lotería del Tolima, por considerar que no está obligada al pago de la compensación contractual de que trata el artículo 23 de la ley 1393 de 2010.

*Conforme al estudio realizado por el **TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO** – dictamina que **SEAPTO S.A.** no está obligada a pagar a la Lotería del Tolima E.I.C.E. la compensación contractual de que trata el artículo 24 de la ley 1393 de 2010, modificadorio del artículo 24 de la ley 643 de 2001, con ocasión del contrato de concesión N° 088 de 2007 referente a la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Tolima, por lo que se determina que no existe daño patrimonial.*

Atentamente,



**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
 Contralor Departamental del Tolima

**Aprobó: Angel Maria Monroy Carrillo**  
 Contralora Auxiliar (E)

**Revisó: José Wilfran Girón Riaño**  
 Directora Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (E)

**Elaboró: Santos Cortes Ospina**  
 Profesional Universitario.

**LOTERIA DEL TOLIMA**  
 15 FEB 2017

RECIBIDO

